



*Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.*

## RESOLUCIÓN N° 692/2021

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA SENABICO/SUBASTAS HABILITADA EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.**-----

Asunción, 05 de octubre de 2021

**VISTO:** El Memorándum DGAF N° 123/2021, de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual se solicita un reglamento para la Administración de la cuenta SENABICO/SUBASTAS habilitada en el Banco Nacional de Fomento; y,--

### CONSIDERANDO:

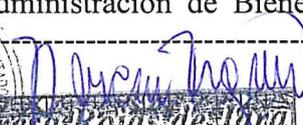
Que, el art. 7 inc. a), b), d) y f) de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de Bienes Incautados y Comisados” dispone: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) tendrá al menos las siguientes facultades: a) Dictar instructivos generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan. b) Dictar instructivos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes....d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes de interés económico incautados y comisados”...f) Efectuar y coordinar las subastas, remates o donaciones sobre los bienes de interés económico comisados... ”. -----*

Que, el art. 49 de la Ley 5876/2017 establece: “*La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), con los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales se haya ordenado el comiso podrán subastarse o donarse a aquellas instituciones que los hayan tenido en uso provisional en su fase de incautación, previa consideración de las necesidades institucionales y el plan de uso que presentes al efecto ”. -----*

Que el art. 8 del Decreto N° 8668/2018 por el cual se reglamenta la Ley N°5876/17, dispone: “*Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo: a) Dictar normativas generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan; b) Dictar normativas generales a las cuales deberán ajustarse los depositarios, administradores, interventores y terceros especializados en la gestión de los bienes... ”. -----*

Que, el art. 16 inc. c) del Decreto N° 8668/2018 establece: “*El Director General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, tendrá, entre otras a ser reglamentadas, las siguientes funciones: c) Elaborar los manuales de funciones y establecer los procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento de las competencias de las dependencias a su cargo...f) Tomar inmediatamente las medidas de seguridad y conservación de los bienes que reciba la SENABICO, encaminadas a evitar su deterioro, destrucción o pérdida, sin perjuicio de las medidas que se adopten posteriormente. g) Emitir un informe técnico a la Máxima Autoridad, a los efectos de determinar la existencia de amenaza de deterioro o pérdida y garantizar la adecuada aplicación de las medidas concretas de seguridad y conservación... ”. -----*

Que, por Resolución N°39/2021, la SENABICO aprueba el reglamento de subastas de bienes de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).-----

  
**Teresa Rojas de Jara**  
Ministra Secretaria Ejecutiva  
SENABICO



*Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.*

## RESOLUCIÓN N°692/2021

### **POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA SENABICO/SUBASTAS HABILITADA EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.**-----

Que, el Anexo A art. 17° Gastos de la Subasta, de la Resolución N°39/2021, dispone que los gastos para llevar a cabo la subasta, ya sea en concepto de publicaciones, locación de depósitos o locación para el lugar de la subasta, salarios del custodio o viáticos, serán abonados a la SENABICO por el adquiriente. La SENABICO reembolsará los gastos realizados por el rematador conforme a las documentaciones presentadas por el mismo y que hayan sido aprobadas. En caso de declararse desierta la subasta, o sea suspendida por otra causa que no sea el pedido de suspensión, los gastos serán abonados por la SENABICO, excepto si concurriere culpa del rematador. La SENABICO establecerá en la Resolución por la cual se ordena la subasta, el monto u porcentaje que los adquirientes de los bienes, deberán abonar en dicho concepto. Lo cobrado en este concepto, se depositará en una cuenta bancaria, creada a dicho efecto.-----

El Memorandum SEA N°42/21 expedido por la Secretaría Ejecutiva Adjunta y la providencia de la Dirección General de Asesoría Jurídica, sugiriendo modificaciones y prosecución de trámites para la aprobación del reglamento de referencia.-----

Que, por Decreto N°2149 de fecha 18 de julio de 2019, "Por el cual se nombra a la Señora Teresa de Jesús Rojas de Jara, como Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), dependiente de la Presidencia de la Republica" -----

**POR LO TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS R E S U E L V E:**

**Artículo 1° – APROBAR** el Reglamento para la Administración de la Cuenta SENABICO/SUBASTAS N° 000-00-8219432/0, habilitada en el Banco Nacional de Fomento.-----

**Artículo 2° – COMUNICAR** a quienes corresponda y una vez cumplida, archivar.-----




Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

## RESOLUCIÓN N° 692/2021

### POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA SENABICO/SUBASTAS HABILITADA EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.

#### ANEXO I

- Artículo 1° –** El presente reglamento, regirá para la Administración de la Cuenta SENABICO/SUBASTA habilitada en el Banco Nacional de Fomento.
- Artículo 2° –** La Cuenta SENABICO/SUBASTA, estará administrada por la Dirección General de Administración y Finanzas, y su utilización estará sujeta a autorización de la Máxima Autoridad Institucional.
- Artículo 3° –** Los Ingresos en concepto de Gastos Administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de las Subastas, serán depositados en la Cuenta SENABICO/SUBASTA, como así en forma temporal los Ingresos por las Ventas de los Bienes subastados, para su posterior transferencia a su correspondiente cuenta (Cuenta habilitada para el Tesoro Público, Cuenta habilitada para el imputado y/o Cuenta para Incautados).
- Artículo 4° –** Los fondos de esta cuenta que provienen de los Gastos Administrativos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones para cada Subasta, serán utilizadas únicamente para afrontar los gastos propios de las Subastas, tales como:
- Servicios de logística y plataforma para subastas tradicionales antifraude (pantalla donde se refleje las fotos del lote en proceso, equipos de audio con micrófono y pedestales, atril y sillas para el rematador, paletas, equipos informáticos e impresora, reportes de los procesos, otros servicios y equipamientos necesarios para el acto).
  - Servicio de cobertura fotográfica y materiales audiovisuales.
  - Alquiler de mesas, sillas, manteles, lavamanos, conservadoras, entre otros.
  - Adquisición de productos y artículos de limpieza e higiene.
  - Adquisición de refrigerio, bebidas, hielo.
  - Adquisición de pasacalles, cartelería y señalética en general.
  - Alquiler y limpieza de local para la realización de la subasta.
  - Publicación de la subasta.
  - Honorarios de Tasadores.
  - Seguridad, custodia y transporte de valores.
  - Adquisición de bienes y servicios varios: confección de llaves y/o apertura de vehículos e inmuebles, lavado de vehículos, revisión y reparaciones mecánicas varias, adquisición de baterías.
  - Servicios de grúa.
  - Tasas e impuestos de bienes a ser subastados.
  - Otros gastos inherentes a la realización de las subastas.





Misión: Somos una Institución constituida como órgano dependiente de la Presidencia de la República, técnico y especializado para la recepción, identificación, registración, administración, mantenimiento, preservación y custodia de bienes incautados, comisados y/o declarados en abandono de interés económico o de valor equivalente para el Estado, encargado de conservar y mantener la productividad o valor de los mismos, debilitando el brazo financiero del Crimen Organizado para devolverlos a la sociedad financiando proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social.

## RESOLUCIÓN N° 692/2021

### POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA SENABICO/SUBASTAS HABILITADA EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.-----

**Artículo 5°** – El legajo de pago debe contener:

- Pedido del bien o servicio realizado por la DGABIC.
- Informe del bien o servicio recibido realizado por la DGABIC.
- Comprobante legal expedido a nombre de la SENABICO.
- Disponibilidad Financiera.
- Orden de pago.

**Artículo 6°** – La Dirección General de Administración y Finanzas, llevara el registro y control de la Cuenta SENABICO/SUBASTA.

**Artículo 7°** – La Dirección General de Administración y Finanzas, mantendrá el archivo de las documentaciones que sustentan los gastos.

**Artículo 8°** – La Dirección General de Administración y Finanzas, realizará un informe y/o rendición de la Cuenta SENABICO/SUBASTA, al finalizar cada Subasta, y lo pondrá a conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional.



Teresa Rojas de Jara  
Ministra Secretaría Ejecutiva  
SENABICO



## MEMORANDO D.G.A.F. N° 123/2021

**PARA:** S.E. TERESA ROJAS, Ministra – Secretaria Ejecutiva  
Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y  
Comisados (SENABICO)

**DE:** LIC. JAVIER E. GONZALEZ C., Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas

**ASUNTO:** Solicitar aprobación de reglamento.

**FECHA:** Asunción, 05 de octubre de 2021.

---

Me dirijo a usted, con el objeto de poner a su consideración la propuesta de Resolución **“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA CUENTA SENABICO/SUBASTAS HABILITADA EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO”**.

Esta solicitud obedece a la necesidad de contar con un reglamento que regule la Administración de la **Cuenta SENABICO/SUBASTAS N° 000-00-8219432/0** habilitada en el Banco Nacional de Fomento, y cuyos fondos son obtenidos en el marco de lo establecido en el Anexo A art. 17° Gastos de la Subasta, de la Resolución N°39/2021, que dispone “...Los gastos para llevar a cabo la subasta, ya sea en concepto de publicaciones, locación de depósitos o locación para el lugar de la subasta, salarios del custodio o viáticos, serán abonados a la SENABICO por el adquirente. La SENABICO reembolsará los gastos realizados por el rematador conforme a las documentaciones presentadas por el mismo y que hayan sido aprobadas. En caso de declararse desierta la subasta, o sea suspendida por otra causa que no sea el pedido de suspensión, los gastos serán abonados por la SENABICO, excepto si concurriere culpa del rematador. La SENABICO establecerá en la Resolución por la cual se ordena la subasta, el monto u porcentaje que los adquirentes de los bienes, deberán abonar en dicho concepto. Lo cobrado en este concepto, se depositará en una cuenta bancaria, creada a dicho efecto...”.

Adjunto copia del Memorandum SEA N°42/21 expedido por la Secretaría Ejecutiva Adjunta y la providencia de la Dirección General de Asesoría Jurídica, sugiriendo modificaciones y prosecución de trámites para la aprobación del reglamento de referencia.

Atentamente.

\*\*\*\*\*



*Javier E. González C.*  
Lic. Javier E. González C.  
Director Gral. Adm. y Finanzas  
SENABICO